



19 de mayo de 2008

Hon. Ángel Pérez Otero  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y Asignaciones  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR 00902-2228

Petición presupuestaria del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para el AF 2008-09

Estimado Señor/a Presidente/a:

Reciba un cordial saludo de todos los servidores públicos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Comparece este servidor, Director Ejecutivo del Instituto, en representación de la Junta de Directores de la Institución. En primera instancia, agradecemos la oportunidad que se nos concede de exponer ante esta Honorable Comisión un resumen del trabajo realizado durante el presente año fiscal, los objetivos estratégicos y la necesidad presupuestaria identificada para el próximo año fiscal.

**I. Consideraciones preliminares**

**A. Política Pública sobre el Sistema de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

Los datos y la información estadística que recopila el Gobierno y el sector privado constituyen una referencia indispensable tanto para los ciudadanos como para la formulación e implantación de políticas públicas, y las decisiones gerenciales encaminadas a asegurar el pleno desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Dicha información también constituye un punto de referencia para el Poder Legislativo al momento de confeccionar el presupuesto general del Gobierno y aprobar otras leyes que atiendan de manera oportuna y adecuada las diversas necesidades de la población y el desarrollo gubernamental tan necesario en tiempos modernos. Por su parte, el sector privado a nivel local e internacional, depende en gran medida de la corrección y certeza de la referida información para la toma de decisiones pertinentes a la inversión de sus recursos y la participación en proyectos e iniciativas que tengan un impacto positivo en nuestro desarrollo económico.

Esta Asamblea Legislativa ya ha actuado en correspondencia con la demanda creciente de información y el efecto de esta sobre el desarrollo de los sistemas estadísticos en una cantidad considerable de jurisdicciones. Por ello, la Asamblea Legislativa dio un paso trascendental en dicho campo al aprobar la Ley Núm. 209 de 23 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable



de información económica y social, que se caracterice por la transparencia y la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos. A fin de adelantar dichos objetivos y atender las circunstancias descritas, la citada Ley Núm. 209, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) **como una entidad autónoma e independiente**, con la misión primordial de “coordinar el servicio de producción estadística de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, ... y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística”, “para promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso”.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasijudiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; analizar e interpretar la información estadística que se obtenga; promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales; practicar por sí o a solicitud de parte interesada inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de requerimientos; y el acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora.

Un examen detenido de dichas facultades revela que el Instituto tiene que constituirse en una entidad pública que pueda actuar con un alto nivel de **independencia de criterio, eficiencia y efectividad**. Para operacionalizar sus responsabilidades, la Ley Núm. 209, citada, requiere que la Junta de Directores y el Director Ejecutivo adopten un Plan Anual de Información Estadística,<sup>1</sup> establezcan calendarios estrictos de publicación, preparen y mantengan al día el Inventario de Estadísticas, sirvan de centro de consulta y ofrezcan asesoramiento experto a los organismos gubernamentales y al sector privado, entre otras medidas.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5(n) de la citada Ley Núm. 209, el Plan Anual contendrá recomendaciones en relación a: 1) mejoras prioritarias de procesos y productos estadísticos de los organismos gubernamentales, incluyendo recursos de personal y equipos, sistemas y estudios requeridos; 2) la programación de proyectos con cargo al Fondo de Estadísticas; 3) todos aquellos nuevos productos que deban ser producidos con las actividades correspondientes para su implantación; y 4) los resultados de cualquier auditoría realizada conforme a esta Ley. Al Comité de Coordinación de Estadísticas, integrado por los jefes de las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales, le corresponde estudiar el Plan Anual de Información Estadísticas.

Es pertinente indicar que el 24 de marzo de 2008 entró en vigor el Reglamento Núm. 7482 que establece las disposiciones que regirán el funcionamiento eficiente y efectivo del Comité de Coordinación de Estadísticas.



## B. Asignación presupuestaria inicial (2003)

A los fines de que el Instituto pueda cumplir con las diversas responsabilidades, en el Artículo 17 de su Ley Orgánica se dispuso que el presupuesto inicial para las operaciones del Instituto sería tres millones (3,000,000) de dólares con cargo al Tesoro Estatal u otros ingresos. Además, se establece que en años subsiguientes, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ley serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una partida específica correspondiente al Instituto.

Nunca hubo un desembolso por tres millones. A partir del año fiscal 2007-08, mediante la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio de 2007, se realizó una asignación especial de \$1,000,000 para el Instituto, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto<sup>2</sup>.

## II. Estado de situación del Sistema de Estadísticas del Estado Libre Asociado

Como Director Ejecutivo del Instituto, es mi responsabilidad informar a esta Honorable Comisión sobre el estado de situación del Sistema de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, compuesto principalmente por las unidades de estadísticas de las distintas entidades gubernamentales. Actualmente, el Sistema de Estadísticas requiere un gran esfuerzo de todos para sobreponerse a la situación delicada en que se encuentra. Esta situación tiene muchas dimensiones históricas, pero todas comparten un denominador común: acciones que evidencian la poca prioridad asignada a fortalecer los procesos de recopilación y producción de las estadísticas que Puerto Rico necesita.

A manera ilustrativa de lo indicado, podemos señalar lo siguiente:

- 1) Limitada confiabilidad, objetividad e integridad que nuestros ciudadanos asignan a las estadísticas producidas por las entidades gubernamentales;
- 2) Dificil sustitución de personal clave en muchas agencias (con conocimiento técnico necesario) que se ha desvinculado del gobierno;
- 3) Escasa pertinencia, utilidad, adecuación y vigencia de las estadísticas conforme con las necesidades de nuestro país y los requerimientos de la economía moderna;
- 4) Tecnología obsoleta (o en algunos casos inexistente) con la cual cuentan algunas unidades de estadísticas;

---

<sup>2</sup> Según la información recibida de la OGP, entre la aprobación de la citada Ley Núm. 209 y la asignación de \$1,000,000 mediante R. de la C. 87 de 2007, no hubo una asignación para sufragar las operaciones del Instituto.



- 5) Largos retrasos en la publicación de las estadísticas;
- 6) Algún personal asignado al proceso de obtención y producción de estadísticas que no cuenta con las destrezas y preparación académica necesaria;
- 7) Obstáculos al acceso de la información estadística;
- 8) Limitadas oportunidades de desarrollo profesional y de educación continua para los que producen estadísticas;
- 9) Reestructuración de agencias que en ocasiones han hecho más difícil que se obtenga o produzcan las estadísticas;
- 10) Personal administrativo asignado a funciones estadísticas para los cuales no fueron reclutados ni entrenados; y
- 11) Reconocimiento mínimo a la función de recopilación y producción de las estadísticas dentro de la jerarquía organizacional de las entidades públicas, entre otras circunstancias.

Pero, esta situación no es nueva. El Sistema de Estadísticas ha sufrido un deterioro gradual a través de varias décadas. El descuido histórico de invertir en los programas estadísticos significa que las entidades públicas no cuentan con el capital humano ni la infraestructura tecnológica para producir las estadísticas de alta calidad que el País reclama.

De hecho, un análisis de la información disponible en la Oficina de Gerencia y Presupuesto revela que entre las agencias (para las cuales el desglose presupuestario necesario existe) se ha reducido gradualmente lo que el Gobierno gasta en su Sistema de Estadísticas. En el presente año fiscal, solamente 1 por ciento del presupuesto consolidado de estas agencias se dedica a funciones estadísticas<sup>3</sup>.

Nuestra experiencia indica que contrario a lo que se pudiera conjeturar, el problema de la calidad de las estadísticas en Puerto Rico no es la falta de voluntad de los que producen las mismas. El Instituto ha encuestado estos servidores públicos en más de una ocasión. Una mayoría está insatisfecha con la calidad de las estadísticas que producen, y como resultado desean mejorar los procesos que emplean para producir un producto mejor. Pero, lo que llama la atención de la información que hemos recopilado es que casi tres cuartas partes nos indicaron que la cantidad de fondos asignados al área de trabajo que produce estadísticas es un factor limitante que obstaculiza la producción de estadísticas de alta calidad.

---

<sup>3</sup> Basado en un estimado preliminar.



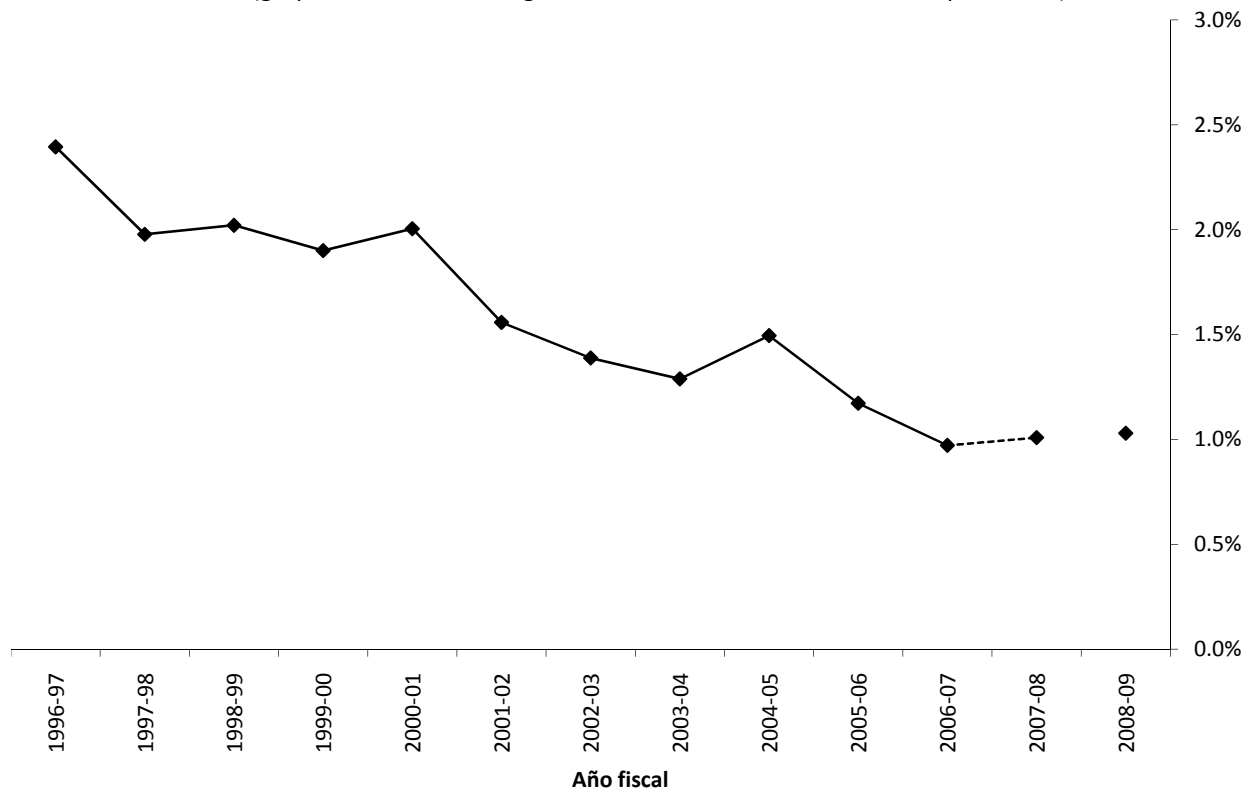
### Estimado preliminar del presupuesto consolidado: Sistema de Estadísticas

(grupo seleccionado de agencias, millones de dólares)

Agencia	2005-06 Gasto	2006-07 Gasto	2007-08 Asignado	2008-09 Recomend.
Compañía de Comercio y Exportación	1.1	0.9	0.8	0.9
Consejo de Educación Superior	0.7	0.6	0.7	0.7
Departamento de Agricultura	1.4	1.4	1.4	1.3
Departamento de Salud	3.6	4.0	3.8	4.2
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	2.6	0.7	0.7	0.7
Junta de Planificación	3.7	3.3	3.7	3.7
Instituto de Estadísticas	0.0	0.0	1.0	1.0
<b>Total</b>	<b>13.2</b>	<b>10.9</b>	<b>12.1</b>	<b>12.5</b>

### Presupuesto consolidado: Sistema de Estadísticas de Puerto Rico

(grupo seleccionado de agencias; millones de dólares; estimado preliminar)





Es menester señalar que las estadísticas no son meras abstracciones numéricas. Por el contrario, como ha reconocido el Poder Legislativo a través de innumerables iniciativas legislativas, éstas sirven a múltiples propósitos fundamentales para el desarrollo social, económico y político. Por su valor, citamos las expresiones consignadas en el Informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de 15 de junio de 2007 en torno al P. de la C. 3244:

*En el mundo actual, el acceso a los datos y a la información puede constituir una ventaja determinante tanto a nivel personal como a nivel gubernamental. Existe la necesidad de que la información esencial para tomar decisiones esté disponible al público, que ésta se produzca con prontitud y que los datos incluidos sean confiables. La Ley Núm. 209, supra, se creó porque existía una insatisfacción general por la tardanza con que se supe la información por parte de las agencias gubernamentales y se cuestionaba la credibilidad de los indicadores e informes, de los resultados de las encuestas de opinión y de los procedimientos utilizados para producirlos a nivel público y a nivel privado.*

*La demanda creciente de información sobre diversos aspectos de la realidad demográfica y socioeconómica en el mundo, ha impulsado el desarrollo de los sistemas estadísticos de las naciones, mediante la ejecución de una mayor cantidad y diversidad de proyectos, a través de los cuales se obtienen resultados que cubren distintas áreas de interés, así como los requerimientos de una amplia gama de usuarios.*

*La Asamblea Legislativa continua promulgando legislación a tono con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico, en especial, continuar desarrollando el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para contar con los datos y la información más confiable. Además, es esencial que esta Rama de Gobierno cuente con los datos e información estadística más actualizada de los distintos organismos gubernamentales para que pueda desarrollar legislación y establecer los programas de acción correspondientes conforme a las necesidades reales de la sociedad puertorriqueña.*

También resultan ilustrativas las expresiones de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico en su Informe de 13 de junio de 2005 sobre el P. del S. 498:

*[e]l manejo de las estadísticas y su conocimiento por el público, de una forma continua y actualizada, fortalece el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y de los medios de comunicación.*

No tenemos duda de que contar con estadísticas de alta calidad hará que nuestro País sea más competitivo, más productivo y más eficiente, especialmente en un mundo donde el conocimiento se ha tornado en un factor decisivo a la hora de determinar quien adelanta y quien se queda atrás.

Por las consideraciones expuestas, se creó el Instituto con la delicada encomienda de atender con prioridad las situaciones antes indicadas. Como indicamos, nos corresponde promover



iniciativas encaminadas a asegurar que los datos y estadísticas sean completas, confiables y de rápido y universal acceso. Sin embargo, en esta oportunidad considero apropiado señalar que esta misión debe ir a la par con una determinación del Poder Legislativo de asegurar que todas las unidades de estadísticas cuenten con fondos suficientes para producir las estadísticas de alta calidad que el País reclama.

### III. Trabajos realizados por el Instituto

#### a) Los años fiscales 2004-05, 2005-06 y 2006-07

La Ley Núm. 209, supra, dispone que el Instituto esté regido por una Junta de Directores (Junta). Para el año fiscal 2004-05, la Junta quedó debidamente constituida.<sup>4</sup> Como parte de las gestiones iniciales encaminadas a lograr el funcionamiento de la Institución está la redacción y posterior adopción de un Reglamento Interno para guiar la toma de decisiones como cuerpo colegiado. Durante dicho año fiscal se llevaron a cabo 5 reuniones ordinarias.

Durante el año fiscal 2005-06, se llevaron a cabo un total de 11 reuniones ordinarias de la Junta. En éstas, se resolvieron una serie de asuntos administrativos indispensables para el objetivo de la institucionalización. Primero, en cumplimiento de la Ley<sup>5</sup>, la Junta diseñó un plan estratégico preliminar basado en la asignación presupuestaria de \$3,000,000 que expresamente dispone la Ley<sup>6</sup>. Sin embargo, la Junta tomó conocimiento de que sólo se le asignaría al Instituto, como presupuesto inicial, la cantidad de \$1,000,000. Basado en este número, la Junta preparó un borrador del presupuesto del Instituto. Segundo, la Junta estudió varias alternativas para la localización de la sede del Instituto. Tercero, la Junta estableció los criterios para guiar su determinación sobre la evaluación y nombramiento de un Director Ejecutivo<sup>7</sup>.

Durante el año fiscal 2006-07, se llevaron a cabo un total de 12 reuniones ordinarias de la Junta. Durante este periodo, la Junta continuó trabajando intensamente en varios asuntos administrativos, entre los cuales podemos destacar: 1) el proceso de entrevista para la posición de Director Ejecutivo, 2) la contratación de un asesor legal, 3) el desarrollo de los criterios para el arrendamiento de las instalaciones para el Instituto, 4) la redacción de los reglamentos aplicables a los procesos de compras, subastas, contratación de servicios profesionales y

---

<sup>4</sup> La Junta está integrada por 7 miembros. Para el año fiscal 2004-05, la Junta quedó integrada por los siguientes funcionarios públicos: el Dr. Jose Jaime Rivera, la Dra. Sonia Balet, la Dra. Maria E. Enchautegui, la Prof. Jossie V. de Varona, la Dra. Maritza Rubio-Stipec, el Dr. Angel Ruiz Mercado y el Dr. Hiram Ramirez Rangel. En el año fiscal 2005-06, el Gobernador nombró una serie de miembros nuevos para cubrir vacantes, incluyendo el Dr. Luis A. Avilés Vera, el Dr. Luis Rivera Batiz y la Dra. Rosa Pérez Perdomo. En el año fiscal 2006-07, el Gobernador renombró varios miembros de la Junta para un segundo término, incluyendo el Dr. José Jaime Rivera, la Dra. Sonia Balet y el Dr. Ángel Ruiz Mercado.

<sup>5</sup> Véase el Artículo 8 de la Ley Núm. 209, supra.

<sup>6</sup> Véase el Artículo 17 de la Ley Núm. 209, supra.

<sup>7</sup> Véase el Artículo 10 de la Ley Núm. 209, supra. Los criterios adoptados por la Junta son: 1) poseer un grado doctoral en estadística o en algún área relacionada, como por ejemplo, demografía, economía, planificación, etc.; 2) tener experiencia gerencial y las destrezas interpersonales necesarias para ocupar este puesto; y 3) ser completamente bilingüe en los idiomas inglés y español.



personal. Además, la Junta le solicitó al Secretario de Hacienda la creación de la cuenta del Fondo Especial del Instituto<sup>8</sup>.

b) El año fiscal 2007-08

En el año fiscal 2007-08, se han llevado a cabo hasta el momento un total de 10 reuniones ordinarias de la Junta. Una de las primeras gestiones fue el nombramiento de este servidor como Director Ejecutivo, efectivo el 1 de agosto de 2007. A partir de esa fecha, el Instituto ha tenido los siguientes logros:

1. Inauguramos la sede del Instituto en la Calle Quisqueya #57 en el área de Hato Rey.
2. Garantizamos la autonomía fiscal y administrativa del Instituto, mediante la firma de un contrato con el Banco Gubernamental de Fomento para que, de manera temporera, manejara los sistemas administrativos del Instituto, asegurando así que los fondos públicos fueran administrados siguiendo los más altos estándares en la administración pública. Este contrato permitió que el Instituto comenzara a operar antes de que contara con su propio personal especializado en administración pública que pudiera manejar los sistemas administrativos propios del Instituto en el marco de su autonomía administrativa y fiscal.
3. Adquirimos parte del mobiliario básico y una cantidad limitada de computadoras para la sede<sup>9</sup>.
4. Desarrollamos la estructura organizacional del Instituto (véase anejo 1).
5. Desarrollamos y la Junta aprobó los planes de clasificación y retribución para los servidores públicos del Instituto.
6. Publicamos las convocatorias y se entrevistó a potenciales candidatos para los siguientes puestos: Gerente de Proyectos Estadísticos, Gerente de Sistema de Información, Gerente de Oficina y Secretario(a).
7. Diseñamos un portal cibernético inicial para el Instituto, con la colaboración de la OGP: [www.estadisticas.gobierno.pr](http://www.estadisticas.gobierno.pr).
8. Redactamos y se aprobó un total de once (11) reglamentos<sup>10</sup>:

---

<sup>8</sup> Véase el Artículo 16 de la Ley Núm. 209, supra.

<sup>9</sup> Procede mencionar que los procesos de compra se llevaron a cabo a través del Banco Gubernamental de Fomento.

<sup>10</sup> La mayoría de estos reglamentos, por tener impacto externo, se aprobaron siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".





- 8.1 Reglamento interno de la Junta de Directores: dispone la forma en que los asuntos internos de la Junta y del Director Ejecutivo del Instituto han de llevarse a cabo.
- 8.2 Reglamento del Comité de Coordinación de Estadísticas: establece las disposiciones que regirán el funcionamiento eficiente y efectivo del Comité de Coordinación de Estadísticas.
- 8.3 Reglamento para implantar la política pública sobre el desglose por género en la tabulación y divulgación de las cifras y datos estadísticos de las entidades gubernamentales en cumplimiento con la Ley Núm. 190 de 13 de diciembre de 2007: cumple con la política pública del desglose por género en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales.
- 8.4 Reglamento de personal: establece las normas que regirán la administración de los recursos humanos del Instituto.
- 8.5 Reglamento para la contratación de servicios profesionales: establece las normas y procedimientos generales a seguir por el Instituto en la contratación de servicios profesionales o consultivos.
- 8.6 Reglamento de compras: establece el procedimiento que seguirá internamente el Instituto para solicitar, aprobar y comprar materiales, equipo y servicios no profesionales de acuerdo a los principios de economía y eficiencia que deben caracterizar la administración gubernamental.
- 8.7 Reglamento de subastas: establece el procedimiento que seguirá el Instituto para solicitar, aprobar y comprar materiales, equipo y servicios mediante subasta.
- 8.8 Reglamento de gastos de viaje: establece las normas a seguir por los funcionarios y empleados de Instituto, relacionada con gastos de viaje en y fuera de Puerto Rico, así como establecer las dietas y millajes que se pagarán por concepto de dichos viajes.
- 8.9 Reglamento para el manejo de fondos: establece las normas y procedimientos administrativos para el manejo de fondos del Instituto para promover una administración pública sana y efectiva.



- 8.10 Reglamento para el control y contabilidad de los activos fijos: establece las normas sobre el uso, control y contabilidad de la propiedad mueble e inmueble del Instituto.
- 8.11 Política pública sobre el hostigamiento sexual en el empleo y el procedimiento para encausar querellas del Instituto
9. Llevamos a cabo dos reuniones con el propósito de formar el Comité de Coordinación de Estadísticas, según ordenado por la citada Ley Núm. 209<sup>11</sup>. El 26 de octubre de 2007, el Instituto reunió sobre 130 servidores públicos responsables de la producción de estadísticas, en representación de 50 agencias gubernamentales y las tres Ramas de Gobierno<sup>12</sup>. El 28 de marzo de 2008, el Instituto reunió sobre 160 servidores responsables de la producción de estadísticas, en representación de 80 agencias gubernamentales (incluyendo 9 municipios)<sup>13</sup>. Proyectamos reunir oficialmente en junio del presente año al Comité de Coordinación de Estadísticas por primera vez, luego de que los jefes y jefas de las entidades gubernamentales designen la persona que representará su agencia ante el Comité, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Comité de Coordinación de Estadísticas del Instituto.
10. Llevamos a cabo dos estudios de necesidad de las unidades de estadísticas, los cuales arrojan resultados muy importantes para el fortalecimiento del Sistema de Estadísticas de Puerto Rico (véase anejo 2), durante las dos reuniones mencionadas en el punto anterior.
11. Desarrollamos oportunidades de desarrollo profesional para aquellos servidores públicos que son responsables por la producción de estadísticas, luego de que los estudios de necesidad arrojaron un virtual consenso de que adiestramientos en conocimientos estadísticos son una necesidad apremiante para mejorar la calidad de las estadísticas producidas. Estas oportunidades incluyen dos iniciativas:

---

<sup>11</sup> Según la citada Ley Núm. 209, el Comité de Coordinación de Estadísticas es “el organismo gubernamental encargado de asegurar el flujo y la continuidad de los datos e información estadística, dilucidar los problemas del acceso a datos e información estadística y proponer soluciones a problemas relacionados con la operación de las unidades estadísticas”.

<sup>12</sup> Contamos con varios deponentes extraordinarios, incluyendo el Lcdo. Charles Louis Kincannon, Director del Negociado del Censo de los EEUU, la Dra. Pilar Martín Guzmán, pasada Presidenta del Instituto Nacional de Estadísticas de España y el Lcdo. Hiram Morales Lugo, pasado Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental.

<sup>13</sup> En esta ocasión, el Instituto tuvo el honor de contar el Sr. Alfredo Navarro, subdirector de la División de Estadísticas Decenales del Negociado del Censo de los Estados Unidos, el Sr. Ildefonso Villán-Criado, Jefe de Estadísticas del Consejo General del Poder Judicial de España, la Sra. Marta A. Mercado Sierra, Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico y el Prof. Jesús Nieves Mitayne, Director de Asuntos Académicos del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético de la Oficina de Ética Gubernamental y editor de la revista académica Ethos Gubernamental.



- 11.1 Enviamos servidores encargados de la producción de estadísticas de la Compañía de Comercio y Exportación, de la Compañía de Fomento Industrial y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a seminarios y talleres que se llevaron a cabo libre de costo fuera de Puerto Rico. Esto lo hicimos en colaboración con el Instituto Nacional de Estadísticas de España y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. Por el momento, las reacciones a estas oportunidades han sido excelentes. Proyectamos seguir enviando personas a estas oportunidades.
- 11.2 Diseñamos y se está llevando a cabo la primera Academia para servidores públicos responsables de la producción estadística, titulada “Aplicación de Conceptos y Herramientas Esenciales de Estadística”, mediante un contrato con el Recinto de Rio Piedras de la Universidad de Puerto Rico cuyo costo es sufragado por el Instituto. La primera Academia cuenta con la participación de 25 servidores públicos cuyas funciones incluyen principalmente la producción de estadísticas, los cuales recibirán un total de 40 horas de aprendizaje frente a una computadora personal, en conceptos y herramientas básicas en estadísticas, conducidos por un profesor con doctorado en estadísticas.
12. Redactamos un borrador sobre los criterios para las estadísticas de alta calidad<sup>14</sup>, los cuales serán utilizados por el Instituto para acreditar que las estadísticas producidas por los organismos gubernamentales son de alta calidad.
13. Comenzamos un calendario de publicación<sup>15</sup> de estadísticas, a manera de proyecto piloto para estudiar cómo funcionaría el mismo en Puerto Rico, usando el año calendario 2008 como prueba. Al finalizar el 2008, se publicará un informe describiendo el desempeño del calendario. De hecho, ya hay cuatro entidades gubernamentales

---

<sup>14</sup> Según el Artículo 5(a) de la citada Ley Núm. 209, el Instituto debe “establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna”. Algunos de los criterios de calidad contenidos en el borrador son que las estadísticas sean: 1) útiles y pertinentes para satisfacer las necesidades estadísticas de nuestro pueblo, 2) comparables a través del tiempo, de jurisdicción entre otros, 3) exactas y precisas, 4) objetivas en la forma en que son presentadas, 5) coherentes en el sentido de que pueden ser combinadas confiablemente en distintas formas, 6) íntegras en el sentido de que están protegidas contra la revisión no-autorizada, 7) puntuales y oportunas en que ofrecen acceso rápido a la información necesaria para la buena toma de decisiones, 8) fáciles de acceder y 9) bien documentadas.

<sup>15</sup> Según el Artículo 5(e) de la citada Ley Núm. 209, el Instituto debe “establecer calendarios estrictos de publicación de datos e información estadística, en coordinación con los organismos gubernamentales, mediante reglamentación”.



participando en el calendario: la Compañía de Comercio y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo y la Administración de Corrección.

14. Trabajamos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que completaran la revisión a la metodología del Índice de Precios al Consumidor, incluyendo la última fase crítica de la concatenación de este índice. En la concatenación, se combinan los datos históricos de precios de tal manera que reproduzca en lo posible la metodología nueva del índice de precios. De esta manera, se genera un índice de costo de vida histórico, consistente a través del tiempo.
15. Diseñamos un proyecto para enlazar los sistemas de información de la Compañía de Fomento Industrial, del Departamento de Hacienda y del Departamento de Estado, para poder medir confiablemente el desempeño de los incentivos industriales.
16. Desarrollamos y la Junta aprobó varias recomendaciones para enmendar la citada Ley Núm. 209, con el objetivo de fortalecer el Instituto. Es importante recalcar que se radicaron dichos anteproyectos el 8 y el 12 de mayo ante el Senado y Cámara de Representantes, respectivamente. En específico:
  - 16.1 Autonomía presupuestaria<sup>16</sup>: a fin de disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal, en armonía con la autonomía que se le concede por Ley;
  - 16.2 Independencia administrativa<sup>17</sup>: a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al

---

<sup>16</sup> Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 209 de 23 de agosto de 2003, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a fin de disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal, en armonía con la autonomía que se le concede por Ley; y establecer la vigencia de la Ley.

<sup>17</sup> Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y en armonía con dicha autonomía excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la



Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de varias leyes que son incompatibles con la misma.

- 16.3 Derogación de la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978<sup>18</sup>: para evitar la duplicidad de funciones, respecto al Sistema de Estadísticas de Puerto Rico.
- 16.4 Acciones civiles<sup>19</sup>: disponer la facultad del Instituto para iniciar varias acciones de naturaleza civil para hacer cumplir sus órdenes, requerimientos de información, resoluciones y sanciones administrativas y demás determinaciones, según se le autoriza por Ley y los reglamentos que adopte, entre otras acciones.
- 16.5 Sanciones económicas<sup>20</sup>: a los fines de aumentar la cantidad de mil (\$1,000) a cinco mil (\$5,000) la cantidad de multa administrativa que dicha Ley autoriza por el incumplimiento de los organismos y las entidades privadas de las ordenes de requerimiento; establecer que la multa se computará por cada violación y día en que se incurra
- 16.6 Independencia de criterio<sup>21</sup>: a los fines de establecer las causas específicas para remover de sus cargos a los miembros de la Junta

---

Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.

<sup>18</sup> Para derogar la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978, que le asignó a la Junta de Planificación de Puerto Rico la función de coordinar las actividades y servicios de estadísticas de todos los organismos gubernamentales.

<sup>19</sup> Para enmendar el Artículo 2 y añadir un Artículo 13, y reenumerar los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de incluir y definir el término “persona”; disponer la facultad de dicha Agencia para iniciar varias acciones de naturaleza civil para hacer cumplir sus órdenes, requerimientos de información, resoluciones y sanciones administrativas y demás determinaciones, según se le autoriza por Ley y los reglamentos que adopte; establecer que en todo caso que se incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y firme, o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales le impondrán intereses al diez (10) por ciento, o al interés legal prevaleciente, si éste resultare mayor, sobre el monto de adeudado y el pago de honorarios a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros propósitos afines; y disponer la vigencia.

<sup>20</sup> Para enmendar los Artículos 2 y 6 (i) de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de incluir y definir el término “persona”; y aumentar la cantidad de mil (\$1,000) a cinco mil (\$5,000) la cantidad de multa administrativa que dicha Ley autoriza por el incumplimiento de los organismos y las entidades privadas de las ordenes de requerimiento; establecer que la multa se computará por cada violación y día en que se incurra; y disponer la vigencia.

<sup>21</sup> Para enmendar los Artículos 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de establecer las causas específicas para remover de sus cargos a los miembros de la Junta de Directores y al Director Ejecutivo; prohibir que los miembros de la Junta de Directores, el Director Ejecutivo y demás servidores públicos de dicho Organismo participen en actividades políticas; establecer una cláusula de continuidad una vez expire un nombramiento; disponer el



de Directores y al Director Ejecutivo; prohibir que los miembros de la Junta de Directores, el Director Ejecutivo y demás servidores públicos de dicho Organismo participen en actividades políticas, entre otras medidas.

17. Comisionamos dos estudios legales. El primero detalló las leyes que de alguna manera afectan el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico. Se encontraron cientos de referencias legales que proveen el marco dentro del cual opera el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico. El segundo estudio describió todas las medidas legislativas consideradas por la quincuésima Asamblea Legislativa que de alguna forma afectaban el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico. Se encontraron casi 30 medidas legislativas a estos efectos.

#### IV. Fondos asignados al Instituto

Como indicamos anteriormente, en el Artículo 17 de la Ley Núm. 209 citada se dispuso de una asignación inicial de tres millones (3,000,000) de dólares para las operaciones del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con cargo al Tesoro Estatal u otros ingresos<sup>22</sup>. Sin embargo, sólo se destinó la cantidad de un millón (\$1,000,000) de dólares al Instituto mediante una asignación especial<sup>23</sup>.

Por su parte, en julio de 2007, el Departamento de Hacienda creó la cuenta contable donde reside el Fondo Especial del Instituto. Sin embargo, contrario a lo dispuesto en la Ley, este Fondo no cuenta con dinero en este momento. Consideramos que la asignación de \$2,000,000 al Fondo Especial<sup>24</sup> establecida en la Ley del Instituto es el mínimo necesario para comenzar los proyectos estadísticos prioritarios.

---

número de miembros que constituirán mayoría para las decisiones de la Junta de Directores cuando ocurran vacantes; y establecer la vigencia.

<sup>22</sup> La Ley Núm. 209 citada tuvo una vigencia inmediata.

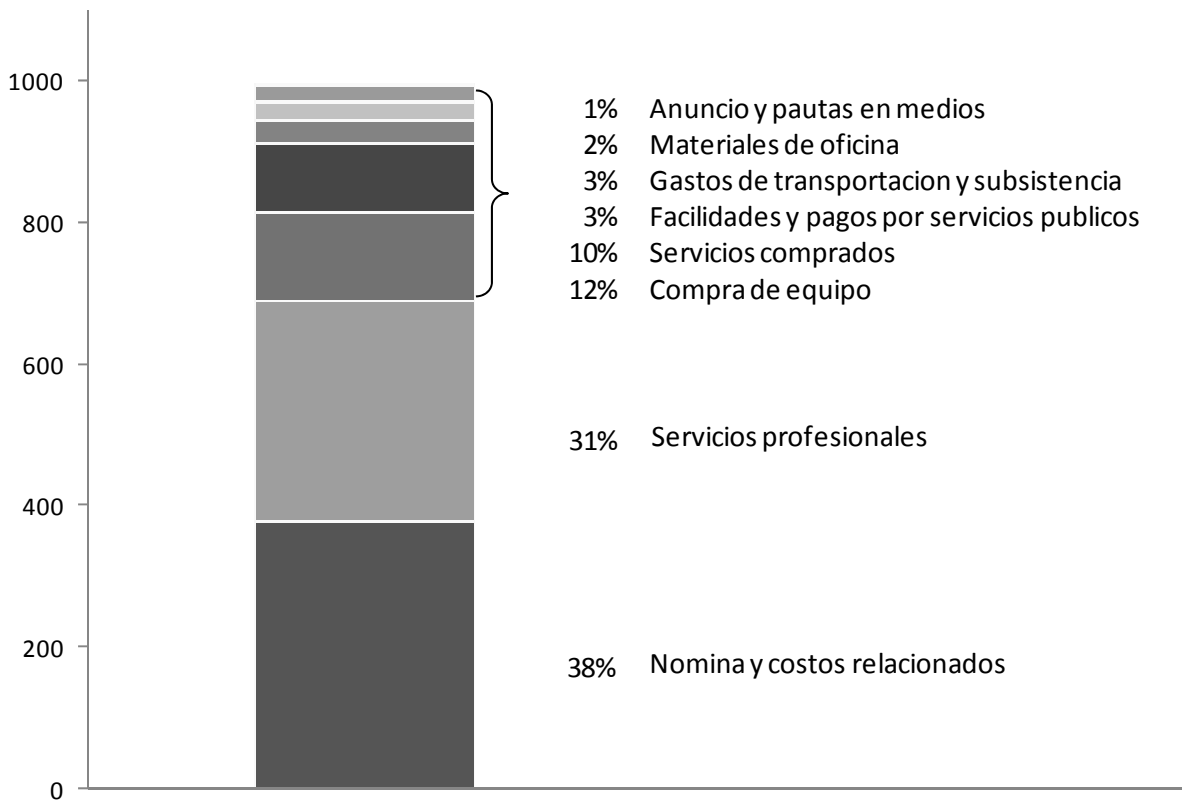
<sup>23</sup> Véase la R. de la C. 87 de 2007.

<sup>24</sup> En el Artículo 16 de la Ley Núm. 209 citada, se indica: *Se establece el Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien lo administrará conforme con las normas dispuestas para la administración de fondos similares, y se utilizará para financiar proyectos de mejoras de metodologías, procesos o productos estadísticos de los organismos gubernamentales. ... Se asigna la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares como presupuesto inicial para el Fondo Especial del Instituto de Estadísticas, con cargo al Tesoro Estatal u otros ingresos.*



La mencionada asignación presupuestaria de un millón (\$1,000,000) de dólares fue destinada por la Junta de Directores para cubrir las siguientes necesidades prioritarias:

Gastos de Funcionamiento (miles de dólares)	Presupuesto aprobado (AF 2007-08)
<b>Concepto</b>	
Nómina y costos relacionados	379
Facilidades y pagos por servicios públicos	34
Servicios comprados	96
Gastos de transportación y subsistencia	22
Servicios profesionales	313
Materiales de oficina	26
Compra de equipo	124
Anuncios y pautas en medios	5
<b>Total</b>	<b>1,000</b>





## V. Solicitud de presupuesto para el año fiscal 2008-09

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 209 citada, el Instituto solicita la cantidad básica de dos millones (\$2,000,000) de dólares como presupuesto para el año fiscal 2008-09 (véase anejo 3). Dichos fondos serán invertidos en el desarrollo de los siguientes objetivos e iniciativas, que por imperativo de Ley nos corresponde implantar:

### 1. Capital humano

- 1.1 Ofrecer academias a todos los servidores públicos responsables de la producción de estadísticas;<sup>25</sup>
- 1.2 Desarrollar un currículo de academias para asegurar el continuo desarrollo profesional de los servidores públicos asignados a funciones estadísticas;
- 1.3 Enviar servidores públicos a seminarios y talleres ofrecidos fuera de Puerto Rico;
- 1.4 Reunir la Junta de Directores no menos de una vez al mes<sup>26</sup>; y
- 1.5 Reclutar el personal necesario para implantar la Ley Núm. 209 de 2003 y en específico para promover cambios en los sistemas de recopilación de datos para que las estadísticas que provengan de ellos sean completas, confiables y de rápido y universal acceso, incluyendo 2 Gerentes de Proyectos Estadísticos, 3 Asistentes de Proyectos Estadísticos, 1 Gerente de Sistema de Información y 2 personas de apoyo administrativo.

### 2. Acceso público a la información

- 2.1 Crear un repositorio de los datos estadísticos (“data warehouse”) de las entidades gubernamentales. Este sistema recopila, integra y guarda información actualizada, proveniente de múltiples bancos de datos de distintas entidades gubernamentales, lo cual permite correlacionar variables que antes no se podía; y
- 2.2 Crear un portal cibernético para acceder a las estadísticas en el repositorio.

---

<sup>25</sup> Véase el artículo 5(i) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>26</sup> Según ordenado por el Artículo 7 de la citada Ley Núm. 209.





### 3. Facilitar acceso de información entre agencias

- 3.1 Crear un enlace entre los sistemas de información de la Compañía de Fomento Industrial, del Departamento de Hacienda y del Departamento de Estado, que integre la información estadística disponible sobre los incentivos industriales;
- 3.2 Crear un enlace entre el banco de datos de vacunaciones del Departamento de Salud y el banco de datos del Sistema de Información Estudiantil del Departamento de Educación; y
- 3.3 Crear un enlace entre los sistemas de información del Departamento de Hacienda y la Compañía de Comercio y Exportación que comparta información estadística de las ventas al detal, para que las encuestas de estas ventas puedan contar con una metodología más confiable.

### 4. Compra de equipo tecnológico

- 4.1 Para crear el Centro de Cómputos del Instituto, el cual servirá como centro de mando de la infraestructura tecnológica del Instituto, incluyendo el repositorio de datos, adquirir una serie de computadoras y servidores;
- 4.2 Para crear el Centro Académico del Instituto, donde se llevará a cabo academias especializadas, obtener computadoras para que los participantes de las academias puedan contar con un adiestramiento práctico en los sistemas de información modernos que se utilizan para producir estadísticas;
- 4.3 Para asegurar que cada empleado del Instituto cuente con el equipo necesario para el trabajo que se va a realizar, comprar computadoras individuales;
- 4.4 Para manejar los grandes bancos de datos que el Instituto manejará, adquirir licencias de software para programas que tienen esta capacidad;
- 4.5 Para llevar a cabo análisis estadístico de grandes bancos de datos, obtener licencias de software para programas estadísticos; y
- 4.6 Para agilizar la captura digital de datos, comprar licencias de software para programas con esta capacidad.



5. Proyectos en cumplimiento de la política pública contenida en la Ley Núm. 209 de 2003
  - 5.1 Establecer un acuerdo de intercambio de información con la Oficina de Servicios Legislativos<sup>27</sup>;
  - 5.2 Aprobar los criterios para las estadísticas de alta calidad<sup>28</sup>;
  - 5.3 Acreditar la calidad de las estadísticas de por lo menos 5 agencias;
  - 5.4 Desarrollar y publicar el Inventario de Estadísticas<sup>29</sup>;
  - 5.5 Desarrollar, aprobar y publicar el Plan Anual de Información Estadística<sup>30</sup>;
  - 5.6 Publicar el calendario de publicación de las estadísticas<sup>31</sup>;
  - 5.7 Asegurar la representación del Gobierno en reuniones de comités, conferencias y congresos estatales, federales e internacionales, que versen sobre asuntos de estadística<sup>32</sup>;
  - 5.8 Elaborar la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales<sup>33</sup>;
  - 5.9 Validar y aprobar los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado<sup>34</sup>;
  - 5.10 Normalizar de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las

---

<sup>27</sup> Véase el artículo 5(r) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>28</sup> Véase el artículo 5(a) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>29</sup> Véase el artículo 5(f) de la citada Ley Núm. 209. El Inventario contiene una descripción de “todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales.

<sup>30</sup> Véase el artículo 5(n) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>31</sup> Véase el artículo 5(e) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>32</sup> Véase el artículo 11(h) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>33</sup> Véase el artículo 4 de la citada Ley Núm. 209.

<sup>34</sup> Véase el artículo 4 de la citada Ley Núm. 209.



entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos<sup>35</sup>;

5.11 Crear el centro de gestión única de las solicitudes de información al sector privado<sup>36</sup>;

5.12 Crear el centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística<sup>37</sup>; y

5.13 Preparar y aprobar los siguientes reglamentos entre otros:

Reglamento para requerimientos de información:

A los fines del artículo 6(i) de la citada Ley Núm. 209 que autoriza al Instituto a requerir información de las entidades públicas y privadas.

Reglamento para regir los procesos de auditoría de cumplimiento e investigación:

A los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 5(h) de la citada Ley Núm. 209 que autoriza al Instituto a practicar por sí o a solicitud de parte interesada auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte.

Reglamento para regir las donaciones:

A los fines de asegurar el recibo, custodia, uso y la correcta administración de los bienes donados.

Reglamento para regir el proceso de adjudicación:

A los fines de asegurar un proceso justo e imparcial, y los derechos de las partes al momento de dilucidar cualquier controversia al amparo de la citada Ley Núm. 209.

Reglamento de la administración de documentos públicos:

A los fines de incluir disposiciones para asegurar la custodia, administración, acceso y disposición de los documentos recibidos o que se generen en el Instituto.

<sup>35</sup> Véase el artículo 5(j) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>36</sup> Véase el artículo 5(p) de la citada Ley Núm. 209.

<sup>37</sup> Véase el artículo 5(r) de la citada Ley Núm. 209.



Reglamento para regir las operaciones del Sistema de Información del Instituto:

A los fines de asegurar el uso correcto de los sistemas de información del Instituto.

Reglamento para las auditorías internas:

A los fines de establecer las disposiciones aplicables al proceso de auditoría interna del Instituto

## 6. Contrataciones

- 6.1 Contar con una sede desde donde el Instituto pueda operar e implantar la citada Ley Núm. 209;
- 6.2 Arrendar el espacio y los suministros necesarios para llevar a cabo las reuniones del Comité de Coordinación de Estadísticas;
- 6.3 Adquirir la asesoría legal necesaria para hacer valer la citada Ley Núm. 209<sup>38</sup>;
- 6.4 Adquirir los servicios de contables y de auditoría indispensable;
- 6.5 Adquirir la asesoría en comunicaciones básica; y
- 6.6 Adquirir servicios de consultoría en áreas estadísticas muy especializadas.

## VI. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a esta Honorable Comisión que recomiende, para el año fiscal 2008-09, un presupuesto de \$2,000,000 para continuar con la implantación efectiva de la política pública que se nos ha asignado.<sup>39</sup>

El Instituto reitera que los recursos asignados serán utilizados en forma sobria y sumamente conservadora para asegurar que la información estadística sea una confiable, completa y de rápido y universal acceso. El respaldo a esta solicitud tendrá como resultado un impacto significativo en el diseño de estándares de alta calidad que fomenten el desarrollo

<sup>38</sup> Según el artículo 3, de la citada Ley Núm. 209, el Instituto puede demandar y ser demandado.

<sup>39</sup> Es menester señalar que recientemente el Poder Legislativo expresó y citamos: *Al considerar la jerarquía de la política pública antes fundamentada, constituye nuestra responsabilidad el proveerle al Instituto los recursos fiscales necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados al aprobar la Ley Núm. 209, citada. En el ejercicio de la responsabilidad constitucional compartida que tienen la Rama Ejecutiva y esta Rama de Gobierno de para asignar dichos recursos, tenemos que estar conscientes que le hemos delegado al Instituto la misión de asegurar que la información estadística sea una confiable, completa y de rápido y universal acceso.*



gubernamental y social de Puerto Rico. En los tiempos de grandes retos sociales y económicos a nivel local e internacional, la información estadística resulta vital para la formulación de políticas públicas de vanguardia encaminadas a asegurar el bienestar de nuestro Pueblo. Hemos tomado conocimiento que ante esta Asamblea Legislativa se ha presentado una propuesta de una nueva Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo del País. Entre sus disposiciones hay un expreso reconocimiento de la importancia de las estadísticas, lo que conlleva necesariamente el fortalecimiento del Sistema de Estadísticas y de esta Institución.

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi-Santiago  
Director Ejecutivo  
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico